25

N. 0.010.920

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 10º Aˢ 1890 y 91

30 C. DE PESO

[illegible] practicada la prueba
solicitada por el demandante pre-
via proposición de la misma. Y que-
dando citadas las partes se suspen-
dió dicho acto que firma el Señor
Juez y las partes: certifico.

Benito Ruiz

Ramon Pereira

[illegible]

Guillermo Abiles

Franc.co Candal

Raul Miranda

Juan N. Ballester
Secret.º

Comparecencia.

En el pueblo de Utuado á veinte y cinco
de Abril de mil ochocientos no-
venta. El Señor Don Benito Ruiz
Quevedo, Juez municipal accid.

tido de mi el infrascrito Secretario
se constituyó de nuevo en audien-
cia pública para la continuación
de este juicio que quedó en sus-
penso en veinte y dos del actual
y para el cual comparecieron
la parte actora el demandante
D. Ramon Piñeiro con D. Jo
Lorenzo Caraldue para hablar en su
nombre, y como demandados D.
Raul Miranda y D. Francisco
Cancel acompañado de D. Guiller-
mo Stiles para hablar en su
nombre; y siendo la hora señalada
para el acto, se dió principio
al mismo exponiendo el actor:
Que para justificar que no po-
día hacer uso de la acción pe-
nal presenta la partida de defun-
ción de D. Lorenzo Miranda, in-
teresando para probar la acción
entablada, que los demandados
D.a Daniela Vargas y D. Raul
Miranda absuelvan bajo jura-
mento indecisorio las posiciones

N. 0.004.568

SELLO 12º Aº 1888 y 89

20 C. DE PESO

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1890 Y 1891.

Hoy Abril tres de mil de mil ochocientos noventa y uno.

Por presentado con las copias que se acompañan y cédula personal del interesado; cítense las partes para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el nueve del corriente á las dos de la tarde, debiendo concurrir aquellas con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibido el actor sino compareciere en el día y hora señalado de darsele por desistido á su perjuicio y en costas, y el demandado de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y rebeldía. Y al otrosí, hágase como se pide, dirigiéndose oficio al Sr Juez Municipal de Adjuntas para la citacion del demandado. Lo mandó y firma el Señor Don José Melitón Maestre y Pintor, Juez Municipal Suplente por ausencia del propietario: certifico

José M. Maestre

Ante mí,

Osvaldo Alfonso

Notificación. En tres de Abril presente Don Juan del Toro, le notifiqué con lectura y copia

el auto anterior, y le cité en forma, para el Juicio; fórma y certifico

Juan del Toro

Alfonso

Oficio En tres de Abril se libró el oficio dispuesto al Sr Juez Municipal de Adjuntas; certifico.

Alfonso

Agreg.^n En diez y ocho días en ocho de Abril agrego á continuación una órden u oficio devuelto por el Juzgado Municipal de Adjuntas: certifico

Alfonso

Despacho por Secretario

N. 0.004.549

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1890 Y 1891.

hoy Mayo seis de mil ocho
cientos noventa y uno.

Por presentado con la copia que se acompaña y cedula personal del interesado, citense las partes para una comparecencia que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el catorce del corriente á las dos de la tarde, á la que deberán concurrir las partes con los testigos que tengan. Lo mandó y firma el Sr. D. Benito Ruiz Quevedo, Juez Municipal, de que yo el Secretario suplente por indisposicion del propietario, certifico.

Benito Ruiz

Ante mi

Juan A. Ballester

Notificacion. En seis de Mayo presente D. Victor Schrader, le notifiqué con lectura y copia el auto anterior, y le cité para el juicio: firma y certifico

Victor Schrader

Ballester

Delegn. En seis de Mayo delego en el Alguacil que suscribe, para la citacion del demandado; certifico

Ballester

Citación. En nueve de Mayo de mil ocho cientos noventa y uno me constitui yo el Alguacil en la casa Comercio de Don José Fortuño y teniendo presente en ella al individuo Don Pedro Musse y teniendole presente siendo á la una de la tarde le hice entrega de la copia de esta cedula y le cité para el dia y hora señalado del Juicio firma y Certifico

Pedro Musse

Policarpo Rodriguez

Comparecencia.

En Utuado á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Ante el Sr. Don José Robert y Cartonell, Alcalde Municipal y Juez de anterior bien á quien por ministerio de la ley corresponde conocer del presente juicio en virtud de hallarse ausente en asuntos del servicio el Señor Juez Municipal propietario y por incompatibilidad manifiesta del suplente, presente yo el Secretario, comparecieron á la hora señalada al efecto, el demandante Don Victor Schoder

y el demandado Don Pedro Musse.
Aquel se ratificó en la reclamación
interpuesta, despues que leí yo el
Secretario la demanda precedente;
y este contestó: que con el fin
de evitar costos, suplica al actor
le conceda quince dias de término
ó sea hasta el día veinte y nueve
de este mes, para desocuparle
definitivamente la casa que le
alquiló y habita, la misma
á que se contrae en su demanda;
y caso que se le conceda ese plazo,
quiere que vencido el mismo, sin ne-
cesidad de pronunciar sentencia,
se le compela por la vía judicial
al cumplimiento de su compromiso,
renunciando desde ahora al derecho
que tuviera de apelación y demas que
por Ley le correspondan. Don Víc-
tor Schroder, replicó: que está
conforme en conceder el plazo so-
licitado por el Sr Musse para
que le desocupe la casa arren-
datada. Y en su consecuencia

dispuso el Sr Juez, la terminación del acto; y previa lectura firma con las partes; y certifico

José Alberti

Victor Espinoza

Pedro Alonso

Osvaldo Alfonso

N. 0.004.535

SELLO 12º Aº 1888 y 89

20 C. DE PESO

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1890 Y 1891.

En siete de Marzo doy cuenta al Sor Juez y certifico

Alfonso

Alcaldía siete de marzo de mil ochocientos noventa y uno

Hágase como se pide. Lo mandó y firma el Sor Juez municipal certifico

Ruiz Antonio

Osvaldo Alf.

Notificación En siete de Marzo notifiqué con lectura y copia el auto anterior á D. Francisco Carmel: firma y certifico

Francisco Carmel Alfonso

Di

ligencia. En siete de Marzo procedí
á desglosar de este juicio, una
copia de escritura que ocupaba
el folio, ocho al trece, inclusive;
cuya escritura entregué á Dn.
Francisco Cancel, i firma el
recibo: certifico

Francisco Cancel   Alfonso